

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0185-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	<b>27/02/2018</b>
Hora:	10:40:00.06...
Folios:	

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0059 del 15 de enero del 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de Aprovechamiento de árboles aislados, solicitado por el señor **FEDERICO ANTONIO CASTRO ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía 15.427.227, en calidad de heredero y autorizado de los también herederos los señores **LUCIANO DE JESUS CASTRO ALZATE, IRMA LUCIA CASTRO ALZATE, JOSE NEFTALY CASTRO ALZATE y ALBA NELLY CASTRO ALZATE** identificados con los siguientes números de cedula de ciudadanía 15.430.112, 39.434.458, 15.431.963 y 39.438.431 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-53931, ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 2 de febrero de 2018, generándose el Informe Técnico número 131-0237 del 20 de febrero de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES

**3.1** Al predio se llega tomando la vía que conduce a la vereda Llanogrande hasta el restaurante "La Amalita", allí se toma la vía que queda al costado izquierdo (vía San Nicolás - La Ceja), por la que se hace un recorrido de unos 5 km hasta una tienda denominada "Supermercado Pontezuela", allí a unos 20 metros al costado derecho se encuentra una vía terciaria por la que se hace un recorrido de unos 900 metros hasta encontrar al costado derecho el predio del solicitante.

**3.2** El predio se encuentra ubicado según el Sistema de Información Corporativo en la vereda Pontezuela (El Higuérón) del Municipio de Rionegro, el terreno presenta pendientes predominantemente bajas y se observa la presencia signos de erosión correspondiente a desprendimiento de material en un talud que se ubica en el lindero del predio con la vía principal de la vereda. La Cobertura vegetal predominante son los pastos, los árboles presentes en el predio fueron establecidos como barrera viva cerca del lindero con la vía principal de la vereda, estos árboles pertenecen a la especie exótica ciprés (*Cupressus lusitanica*). Por el predio no discurre ninguna fuente de agua, allí se encuentra establecida una construcción de tipo residencial.

**3.3** Los árboles objeto de la solicitud corresponden a cuarenta y cuatro (44) individuos, todos pertenecientes a la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), estos árboles están ubicados en su totalidad dispuestos en línea recta cerca del lindero con la vía principal de la vereda, pero **por completo al interior del predio identificado** con FMI No. 020-53931 en la vereda Pontezuela (El Higuérón) del Municipio de Rionegro.

En general estos individuos son adultos, algunos de ellos en el límite superior de su ciclo de vida, por lo que, han alcanzado alturas considerables que oscilan entre 10 y 22 metros, también han desarrollado raíces, tallos y ramas de gran porte, todos en general evidencian buenas condiciones fitosanitarias y no presentan daños de tipo físico o mecánico, sin embargo, muchos de ellos presentan inclinaciones pronunciadas que se proyectan hacia las predios vecinos, vías y redes eléctricas contiguas y otros tienen sus raíces expuestas como consecuencia de su ubicación sobre un talud con alturas que oscilan entre 0.8 y 1.5 metros, el cual a su vez presenta algunos focos de erosión correspondiente a desprendimiento de material. Además de lo anterior, la condición de longevidad de estos árboles implica un alto riesgo para las personas que transitan por las vías contiguas y para las redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones, puesto que, la especie ciprés presenta un pobre desarrollo de raíz pivotante, por lo que estos individuos dependen en gran medida de las raíces superficiales para su anclaje, las cuales pueden presentar deterioro considerable, por lo anterior,

estos árboles se convierten en individuos propensos a sufrir eventos de desprendimiento de ramas o a volcarse por acción gravitacional o de algún evento climático particular. Con la ocurrencia de cualquiera de estos eventos pueden verse afectados los transeúntes de la vía contigua, las personas que circulan debajo de ellos en el predio del solicitante y las redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones que pasan bajo los mismos.

Aunque el solicitante manifiesta la intención de sólo talar aquellos individuos más longevos y con las inclinaciones más pronunciadas, este procedimiento puede dejar en riesgo a los individuos restantes, ya que, en el momento todos están conformando una barrera continua, la cual es mucho más resistente a los vientos que los golpean, al entresacar algunos de estos individuos se afecta la estructura y se aumenta el riesgo de ocurrencia de eventos de volcamiento, por tal razón, se considera pertinente la erradicación de la totalidad de estos árboles, con el fin de eliminar dicho peligro potencial.

Debido a que las especies son exóticas y no presentan veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de una formación boscosa natural o un corredor ecológico o vegetación riparia, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

La madera puede ser transportada fuera del predio para su comercialización.

**3.4** La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de la solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No. 112-4871 del 10/10/2014.

El predio donde se ubican los árboles de interés se encuentra en el área de influencia del Acuerdo 202 de 2008 y se debe garantizar un tratamiento de las aguas residuales generadas en la actividad en DBO y SST con una eficiencia no menor al 95% antes de su disposición final.

**3.5** No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

**3.6** Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

<b>Familia</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Altura promedio (m)</b>	<b>Diámetro promedio (m)</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Volumen total (m³)</b>	<b>Volumen comercial (m³)</b>	<b>Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)</b>
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	17.02	0.33	44	72.13	58.98	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>44</b>	<b>72.13</b>	<b>58.98</b>	

**3.7** Registro Fotográfico:





**4. CONCLUSIONES:**

**4.1** El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de cuarenta y cuatro (44) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-53931 en la vereda Pontezuela (El Higuérón) del Municipio de Rionegro, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

**4.2**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17.02	0.33	44	72.13	58.98	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>44</b>	<b>72.13</b>	<b>58.98</b>	

**4.3 NA**

**4.4** Estos árboles por su avanzada edad, deterioro de sus tejidos de conducción y de soporte, inclinaciones y cercanía con obras de infraestructura como viviendas, vías y redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones, ponen en riesgo a las personas que transitan a su alrededor en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala.

**4.5** La información entregada por el señor FEDERICO ANTONIO CASTRO ALZATE identificado con c.c. 15.427.227 quien actúa en calidad de heredero y autorizado de los también herederos del señor GILBERTO ANTONIO CASTRO RIOS propietario del predio objeto de la solicitud, los señores LUCIANO DE JESÚS CASTRO ALZATE, IRMA LUCIA CASTRO ALZATE, JOSÉ NEFTALÍ CASTRO ALZATE y ALBA NELLY CASTRO ALZATE identificados con c.c. 15.430.112, 39.434.458, 15.431.963 y 39.438.431 respectivamente, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-0237 del 20 de febrero de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cuarenta y cuatro (44) individuos, que ponen en riesgo las personas que transitan a su alrededor en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, al señor **FEDERICO ANTONIO CASTRO ALZATE** con cedula de ciudadanía 15.427.227, en calidad de heredero y autorizado de los también herederos los señores **LUCIANO DE JESUS CASTRO ALZATE**, **IRMA LUCIA CASTRO ALZATE**, **JOSE NEFTALY CASTRO ALZATE** y **ALBA NELLY CASTRO ALZATE** identificados con los siguientes números de cedula de ciudadanía 15.430.112, 39.434.458, 15.431.963 Y 39.438.431 respectivamente, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cuarenta y cuatro (44) individuos, establecidos en el predio identificado con FMI No. 020-53931, ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen comercial (m<sup>3</sup>)</i>	<i>Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)</i>
<i>Cupressaceae</i>	<i>Cupressus lusitanica</i>	<i>Ciprés</i>	44	58.98	<i>Tala</i>
<i>Total</i>			44	58.98	

**Parágrafo primero.** Se les informa a los interesados de la presente autorización, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con FMI No. 020-53931.

**Parágrafo segundo.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **tres (3) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a los señores **FEDERICO ANTONIO CASTRO ALZATE, LUCIANO DE JESUS CASTRO ALZATE, IRMA LUCIA CASTRO ALZATE, JOSE NEFTALY CASTRO ALZATE y ALBA NELLY CASTRO ALZATE**, que deberán implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de **132 árboles** (44 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de **\$ 2.058.540** (\$15.595 pesos x 132 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

**ARTICULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de plataforma PSA, es una opción y no una obligación, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a los señores **FEDERICO ANTONIO CASTRO ALZATE, LUCIANO DE JESUS CASTRO ALZATE, IRMA LUCIA CASTRO ALZATE, JOSE NEFTALY CASTRO ALZATE y ALBA NELLY CASTRO ALZATE**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.
4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello, **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados**.
5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.
11. tener cuidado con la tala de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente

**ARTÍCULO QUINTO.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o movilizad para lo cual deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE, con 2 días de anticipación, los cuales pueden ser reclamados los días martes y jueves, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

**Parágrafo.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **FEDERICO ANTONIO CASTRO ALZATE** en calidad de heredero y autorizado de los también herederos los señores **LUCIANO DE JESUS CASTRO ALZATE, IRMA LUCIA CASTRO ALZATE, JOSE NEFTALY CASTRO ALZATE y ALBA NELLY CASTRO ALZATE** haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056150629479**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: Alejandra Valencia R

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Juan Fernando Suescun

Fecha: 22/02/2018